

LEY 9.632

Sustituyendo incisos de la ley 9.300 Orgánica de los Ministerios

La Plata, 1º de diciembre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-87/980 y el decreto nacional 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY :

Art. 1º Sustitúyense los incisos a) y b) del artículo 19 de la ley 9.300 —Orgánica de Ministerios—, por los siguientes:

Art. 19.

- a) **Secretaría General:** Entender en lo relativo a personal, reconocimiento médico de los agentes provinciales y aspectos administrativos de la Gobernación y Defensa Civil. Régimen de Automotores y Embarcaciones Oficiales. Programación y Coordinación de transferencias, donaciones y/o ventas en subasta pública de los bienes en condición de rezagos. Régimen de Bomberos Voluntarios, constitución, coordinación y supervisión de Entidades.
- b) **Secretaría de Inteligencia y Comunicaciones:** Entender en todo lo relacionado con Inteligencia y Comunicaciones. Coordinación con los organismos que posean sistemas de comunicaciones dentro del ámbito provincial.
Relaciones con la Secretaría de Estado de Comunicaciones en materias de su competencia.

Art. 2º Sustitúyese el apartado II) del artículo 13 de la ley 9.300 —Orgánica de los Ministerios—, por el siguiente:

Art. 13.

II) Impresiones y publicaciones legales, servicio de transporte aéreo de la Provincia.

Art. 3º Derógase el inciso 3) del artículo 15 de la ley 9.300 —Orgánica de Ministerios—.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos treinta y dos (9.632).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

Mediante la ley 9.300, de fecha 19 de abril de 1979, se sancionó la nueva Ley Orgánica de los Ministerios, normativa que reestructuró las competencias de las distintas Secretarías de Estado que integran el Poder Ejecutivo de la Provincia.

En la actualidad, el correcto desenvolvimiento de los distintos organismos que integran el poder referido, en un todo acorde con pautas tenidas en cuenta al sancionarse la mencionada ley orgánica, requiere la readecuación de algunas de las competencias asignadas, a efectos de permitir el perfeccionamiento de las distintas estructuras y la supresión de organismos con similares o idénticas funciones. Con la finalidad expresada, se procede a sancionar la presente ley.